



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2021 00480 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días de conformidad con el Art. 82 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, se allegue el siguiente requisito, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - Aportará el acuerdo suscrito entre las partes con relación a las obligaciones entre sí frente a la manifestación expresa del mutuo acuerdo. En caso de que dicho acuerdo provenga del correo electrónico de los cónyuges, deberá ser remitido al correo del apoderado para que del correo de éste lo envíe al juzgado.

SEGUNDO. - Dicho acuerdo deberá estar firmado por ambos cónyuges con presentación personal ante notaría o en su defecto, enviado desde el correo electrónico de cada uno de los cónyuges enunciado en la demanda al correo electrónico del apoderado.

TERCERO. - Se reconoce personería amplia y suficiente conforme al poder otorgado por los solicitantes al abogado Hugo Castrillón Aldana con TP 50.673 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a1035782e6003a979d6f64f96b23e7f0e2dff213a67b6362155e078

7c71003

Documento generado en 05/10/2021 03:06:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>